



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN No. 184

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha trece (13) de junio de 2015;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación de la Ley 112-00307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

1

2016 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM) / LICENCIA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MOVIL DESDE TERMINALES DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución 22, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), que regula la Distribución, Venta y Transporte de Combustibles;

VISTA: La comunicación de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciséis (2016), de la sociedad **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM)**, RNC: **1-30-80493-1**, con domicilio en la Avenida Monumental No. 28, Los Peralejos, Santo Domingo, Distrito Nacional, **teléfono 809-372-2708**, mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio, la licencias de transporte de combustibles por unidad móvil desde terminal;

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos de fecha tres (3) del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), concluir de la siguiente manera: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a la unidad de transporte recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad las unidades pertenecientes a **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, SITRACOM, SRL**, cumple con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00, para la obtención de una (1) licencia para transporte de derivados del petróleo por unidad móvil"*.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM)**, RNC: **1-30-80493-1**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (**GASOLINA, GASOIL, AVTUR, AVGAS, KEROSENE, FUEL OIL**), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento para **seis (6)** unidades móviles de transportes, por período de un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM), deberá iniciar la operación de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Las unidades de transportes que **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM)**, podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

2

2016 / SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM) / LICENCIA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MOVIL DESDE TERMINALES DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

1. Unidad móvil Registro y Placa No.: **L338867**; Marca; **FREIGHTLINER**; Color: **AZUL**; Chasis: **1FUJA6CK07LZ17734**;
2. Unidad móvil compuesto de Cabezote, Registro y Placa No.: **L338868**; Marca; **FREIGHTLINER**; Color: **AZUL**; Chasis: **1FUJA6CK97LZ17733**; y Remolque o cola, Registro y Placa: **F004605**; Marca: **CUSTOM**; Color: **GRIS**; Chasis: **S331177**, con capacidad para 10,000 galones;
3. Unidad móvil compuesto de Cabezote, Registro y Placa No.: **L228669**; Marca; **INTERNATIONAL**; Color: **BLANCO**; Chasis: **2HSCEAMR02C023360**; y Remolque o cola, Registro y Placa: **F001355**; Marca: **HEIL**; Color: **PLATEADO**; Chasis: **SHTAB4329Y7J63599**, con capacidad para 10,000 galones;

ARTÍCULO CUARTO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM), sólo podrá operar las unidades de transportes autorizadas mediante la presente Resolución previo Registro de las mismas ante la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio;

PÁRRAFO I: En ningún caso la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo por unidad móvil otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida por **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM)**, sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

PÁRRAFO II: Las unidades de transportes autorizadas mediante la presente Resolución deberán mantener en su interior el marbete original vigente expedido por la Dirección de Hidrocarburos que acrediten su registro y tener colocado en su cristal delantero los stickers o distintivos vigente que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTÍCULO QUINTO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM), deberá someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transporte señalada en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación de stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM), no podrá operar al amparo de la presente Resolución si las unidades de transportes señaladas en esta Resolución no superan la inspección anual referida en el presente Artículo.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

PÁRRAFO II: Si **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM)**, se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)** Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles **IV)** Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de la Licencia, expedición de marbetes y colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM)**, y se regirán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM), sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM), no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM), deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

ARTÍCULO DECIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminal de Almacenamiento y/o Importación por Unidad móvil que se otorga a **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM)**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, por valor de **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS** con **00/100 (25,000.00)**, por cada unidad de transporte autorizada en la presente Resolución, para un total de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS** con **00/100 (75,000.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso de que **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM)**, incumpla algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a las Distribuidoras Mayoristas de Combustibles autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, S.R.L. (SITRACOM)**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).


JOSE DEL CASTILLO SAVINON
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

